

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48 la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Dicha orden, que tiene por objeto el desarrollo de los procedimientos para la instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de los establecimientos e instalaciones industriales encuadradas en el Grupo II del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, y que señala la preferencia de la tramitación electrónica de estos procedimientos, establece en su Anexo I el contenido de la comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales, mientras que en su Anexo II señala el contenido de las fichas técnicas descriptivas de instalaciones industriales, que vienen a reflejar las características principales de dichas instalaciones, así como la documentación necesaria para su puesta en servicio en función de los diferentes tipos de instalación, con base todo ello en la normativa reglamentaria específica reguladora de la instalación de que se trate.

Dichos anexos han sido modificados posteriormente mediante resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas tal como se establece en la disposición adicional única de la Orden de 5 de marzo de 2013.

Segundo. Mediante la Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, se modificó la ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas para adaptarla a la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, en el que se establecían las condiciones para las instalaciones que contengan refrigerantes del grupo A2L, en tanto no se aprobara, mediante real decreto, el nuevo Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, en el que se establezcan normas específicas para las instalaciones con refrigerantes de la clase A2L.

Tercero. Mediante Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, se ha aprobado el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas

complementarias, que viene a sustituir al anterior Reglamento aprobado por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero.

Este nuevo Reglamento adapta la reglamentación de seguridad para instalaciones frigoríficas a la nueva clasificación de los refrigerantes que se aplica en el ámbito europeo, creando un nuevo grupo de refrigerantes 2L que permita utilizar, en aparatos de aire acondicionado, refrigerantes de bajo potencial de calentamiento atmosférico y de ligera inflamabilidad, y mejora la reglamentación teniendo en cuenta la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación de la misma.

Se hace necesario, por tanto, modificar de nuevo la ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas, para adaptarla a su nueva normativa reguladora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias en materia de industria y energía recaen en la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud del artículo 13 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre.

Segundo. La Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en su disposición adicional única, habilita a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de industria y energía a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la misma, así como a modificar sus anexos mediante resolución.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

R E S U E L V E

Primero. Modificar la ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas contenida en el Anexo II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, cuya nueva redacción se muestra en el anexo a la presente resolución.

Sevilla, 28 de enero de 2020.- El Director General, Francisco Javier Ramírez García.

Anexo

Ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas

1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES					
Titular: Apellido1: Apellido2: Nombre: Razón Social:			O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _ _		
Emplazamiento: Provincia: Municipio: Localidad: Tipo de vía: Nombre de la vía: Número: Piso: Esc.: Puerta: Código Postal:					
Actividad principal:					
Empresa instaladora:			O CIF O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _ _		
Director técnico:			O NIF O NIE O PASAPORTE O OTRO _ _ _ _ _ _ _ _ _ _		
TIPO DE INSTALACIÓN	Nº	Volumen (m ³)	REFRIGERANTE	Kg de carga	GRUPO
Clasificación de los locales:	Potencia total absorbida (kW):		Potencia total de accionamiento de compresores (kW):		Potencia de accionamiento de compresor mayor (kW):

00169508

2. TIPO DE INSTALACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

<p>□ Instalaciones existentes no inscritas nivel 1 o nivel 2, que puedan ser realizadas por empresas nivel 1 (<i>Instalaciones existentes, en virtud de la Disp. Transitoria primera del RD 552/2019, de 27 de septiembre</i>)</p>	12, 13 y 14*
<p>□ Resto de Instalaciones existentes no inscritas nivel 2 (<i>instalaciones existentes, en virtud de la Disp. Transitoria primera del RD 552/2019, de 27 de septiembre</i>)</p>	8, 12, 13 y 14
<hr/>	
<p>□ Instalaciones de Nivel 1. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos no exceda de 100 kW, o por equipos compactos de cualquier potencia, siempre que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1), y que no refrigeren cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen (<i>Instalación conforme a lo establecido en el RD 138/2011, en virtud de la Disp. Transitoria tercera del RD 552/2019, de 27 de septiembre</i>)</p>	2,4,5,6,9* y 15
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW en alguno de los sistemas, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos exceda de 100 kW, o que enfrien cámaras de atmósfera artificial, siempre que utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1). (<i>Instalación conforme a lo establecido en el RD 138/2011, en virtud de la Disp. Transitoria tercera del RD 552/2019, de 27 de septiembre</i>)</p>	1,3,4,5,6,8,9* y 15
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí que utilicen refrigerantes de media y baja seguridad (L2 y L3). (<i>Instalación conforme a lo establecido en el RD 138/2011, en virtud de la Disp. Transitoria tercera del RD 552/2019, de 27 de septiembre</i>)</p>	1,3,4,5,6,7,8,9* y 15
<hr/>	
<p>□ Instalaciones de nivel 1, según artículo 8 del RD 552/2019, de 27 de septiembre</p>	2,4,5,6,9* y 16*
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW en alguno de los sistemas, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos exceda de 100 kW, o que enfrien cámaras de atmósfera artificial, siempre que utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1)</p>	1,3,4,5,6,8,9* y 16*
<p>□ Instalaciones de Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí que utilicen refrigerantes de media y baja seguridad (L2 y L3)</p>	1,3,4,5,6,7,8,9* y 16*
<p>□ Instalaciones de Nivel 2, cuyos equipos utilicen fluidos pertenecientes a la clase de seguridad A2L, que no tengan ningún sistema con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW, o la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos, de todos los sistemas, no excede de 100 kW y que no enfrien ninguna cámara de atmósfera artificial, si han sido llevadas a cabo por empresas frigoristas de nivel 1 o del RITE</p>	2(2),4,5,6,8,9*,10*,11* y 16*

(*) documentos solo obligatorios en ciertos casos (ver apartado "3. Documentación que se adjunta" descripción de los documentos 9, 10 ,11, 14 y 16).

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

- 1. Proyecto, redactado por técnico competente, de la instalación realmente ejecutada.
 - 1a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo.(1)
- 2. Memoria técnica de la instalación realmente ejecutada. (2)
 - 2a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo.(1)
- 3. Certificado técnico de dirección de obra.
 - 3a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo.(1)
- 4. El certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista /RITE y el director de la instalación (de acuerdo con la IF-10), cuando la participación de este último sea preceptiva (de acuerdo con la IF-15).
 - 4a. Certificado del colegio profesional o declaración responsable del técnico autor del mismo.(1)
- 5. Certificado de instalación eléctrica firmado por un instalador en baja tensión, o en su defecto, informe emitido por la empresa instaladora de baja tensión.
- 6. Las declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías o la declaración de conformidad de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.
- 7. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil del titular de la instalación.
- 8. Contrato de mantenimiento con una empresa frigorista o, en su caso, comunicación del titular de que se ha habilitado como automantenedora y dispone de los medios y organización para efectuar su propio mantenimiento y asume su ejecución y la responsabilidad del mismo.
- 9. Libro de registro de la instalación frigorífica (solo obligatorio en caso de ampliación, modificación o traslado).
- 10. Análisis de riesgo de la instalación (solo para aquellos casos en que se sobrepase la carga máxima de refrigerante admitida por el RSIF, según lo establecido en el apartado 3.b) del art. 21 del RSIF).
- 11. Certificado de la empresa frigorista firmado por su representante legal, según lo establecido en el apartado 3.c) del art. 21 del RSIF. Este certificado y el certificado indicado en el documento 4. pueden unificarse en un solo documento que incluya toda la información exigida por ambos.
- 12. Declaración responsable del titular o usuario de la instalación, según el contenido establecido en la disposición transitoria primera del RD 552/2019, de 27 de septiembre.
- 13. Informe de la empresa instaladora suscrito por instalador habilitado / técnico titulado competente, según el contenido establecido en la disposición transitoria primera del RD 552/2019, de 27 de septiembre.
- 14. Certificado de inspección de una entidad de inspección acreditada como Organismo de control en el campo de instalaciones frigoríficas, según el contenido establecido en la disposición transitoria primera del RD 552/2019, de 27 de septiembre (para instalaciones no inscritas, nivel 1 o nivel 2, que puedan ser realizadas por empresas de nivel 1, solo obligatorio en los casos en que "Ton.CO2 equivalente Refrigerante Fluorado" > 50Tn)
- 15. Solicitud de licencia de obras, la licencia de obras o el proyecto de ejecución visado.
- 16. Certificado de pruebas a presión (solo obligatorio en caso de modificación cuando se produzca un cambio de refrigerante en el que la presión máxima de servicio del nuevo refrigerante supera la PS de la instalación).

(1) Solo si el documento no está visado.

(2) Para las instalaciones referidas en el apartado 3 del art 21 del RSIF, instalaciones de nivel 2, que contengan refrigerantes del grupo A2L, dicha memoria técnica debe cumplir con lo establecido en el apartado a) de dicho artículo, adjuntando el documento del cálculo justificativo de que la instalación cumple con las exigencias del RSIF.

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.

4. Declaración

La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos que figuran en la presente ficha técnica, que la documentación aportada es copia fiel de los originales que obran en mi poder, autorizando a la administración para que pueda verificar la veracidad de los datos y documentos introducidos.

En a de de

Fdo.: